



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 8 DE NOVIEMBRE
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I I

13
SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU-035/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA
LAS ADICCIONES EN JALISCO**

GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XXII y XXIII de la Constitución Política; 1°, 2°, 4° fracciones I, VIII y XV, 5° fracciones I, II y XII, 8°, 11 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano al que se le denomina Gobernador del Estado.

II. Que el artículo 50 fracción VIII de la propia Constitución local faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las Leyes y el buen despacho de la administración pública.

III. El artículo 4° Constitucional, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

IV. Que el artículo 13 apartado B) fracción I de la Ley General de Salud, relacionado con el tercero fracciones XXI, XXII y XXIII del mismo ordenamiento, establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar los programas contra el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia. Por su parte, los artículos 185 al 193 de la norma citada determinan que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para la ejecución de dichos programas.

4

V. La Ley de Salud del Estado de Jalisco, en el artículo 126 ter, señala que la Secretaría de Salud Jalisco, tendrá un órgano que se le denominará Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, mismo que es el órgano técnico especializado, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a prevenir y atender los problemas de salud pública causados por las adicciones.

VI. Que a través del Acuerdo Gubernamental publicado el 15 de octubre de 1987, en el Periódico Oficial del Estado, se creó el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ) como un órgano de la Secretaría de Salud Jalisco, mismo que tienen entre otras atribuciones, la de abatir los problemas psicológicos, médicos y sociales que se relacionan con el uso y abuso de cualquier sustancia o producto que induzca a la adicción; dicho ordenamiento modificado mediante el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo que Reforma al diverso que Crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, de fecha de 15 de febrero de 2001.

VII. Como lo señala el artículo 2 fracción XII, del Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo que Reforma el que crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, el Consejo en mención tiene la facultad para aprobar su Reglamento Interno, mismo que se aprobó el 14 de diciembre de 2017.

VIII. Que es intención y propósito fundamental del Ejecutivo a mi cargo dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, para hacerla más ágil y eficiente buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades; así como la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y operación del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco en cumplimiento con las leyes y normatividad aplicable.

Artículo 2°. El Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco es un órgano técnico especializado, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a prevenir y atender los problemas de salud pública derivados del consumo de sustancias adictivas.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo: Acuerdo de Creación del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- II. Consejo: El Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- III. Coordinador: El Presidente del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- IV. Coordinador de Área: La persona encargada de una de las áreas administrativas descritas en el artículo 11 del presente Reglamento;
- V. Ley: Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- VI. Presidente: El Presidente del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- VII. Reglamento: El presente Reglamento Interno del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- VIII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; y

- IX. Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco.

Capítulo II **De la Integración y Funcionamiento del Consejo**

Artículo 4°. El Consejo Estatal contra las Adicciones, estará conformado por los titulares o por las personas que éstos designen, de los siguientes organismos:

- I. Del sector público federal:
- a) Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b) Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - c) Delegación Estatal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
 - d) Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - e) Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República;
 - f) Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - g) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y
 - h) Delegación Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- II. Del sector público estatal y municipal:
- a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Salud Jalisco;
 - c) Fiscalía General del Estado de Jalisco;
 - d) Secretaría de Educación;

- e) Secretaría de Cultura;
- f) Secretaría de Movilidad;
- g) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) Universidad de Guadalajara;
- i) Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud;
- j) Dirección General de Trabajo y Previsión Social; y
- k) Fiscalía de Reinserción Social.

III. Del sector privado y social:

- a) Centros de Integración Juvenil;
- b) Universidad Autónoma de Guadalajara;
- c) Universidad del Valle de Atemajac;
- d) Universidad Panamericana;
- e) Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara;
- f) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;
- g) Asociación de Padres de Familia, A. C.;
- h) Federación de Escuelas Particulares de Occidente;
- i) Central Mexicana de Alcohólicos Anónimos; y
- j) Fundación de Reintegración Social del Estado de Jalisco, A. C.

Adicionalmente a los miembros permanentes, el Consejo podrá invitar a formar parte del mismo, como vocales, a organismos de la sociedad civil que brinden servicios de atención, tratamiento y rehabilitación de adicciones en el Estado, avalados por la Secretaría de Salud Jalisco o, en su caso, la Comisión Nacional Contra las Adicciones.

Las instituciones invitadas presentarán un plan de trabajo en adicciones y serán evaluadas en su desempeño y ratificadas anualmente por el Consejo. Las organizaciones no ratificadas perderán su calidad de vocales.

Artículo 5°. El Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y evaluar permanentemente el Plan Jalisco en contra de las Drogas;
- II. Diseñar los programas estatales de prevención y atención de las adicciones;
- III. Crear el mapa de adicciones del Estado;
- IV. Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores, grupos de alto riesgo e índices de adicciones en el Estado;
- V. Elaborar y mantener actualizado el directorio de instituciones públicas y privadas legalmente constituidas dedicadas a la prevención y atención de las adicciones;
- VI. Promover y difundir campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención y atención de adicciones;
- VII. Proporcionar y difundir al público en general material formativo e informativo que prevenga sobre las consecuencias de las adicciones;
- VIII. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, tanto públicas como privadas, dedicadas a la prevención y atención de adicciones;
- IX. Crear instituciones especializadas en el tratamiento y rehabilitación para las adicciones, con base en sistemas modernos;
- X. Supervisar a las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y atención de las adicciones;

- XI. Fomentar la participación comunitaria y la coordinación con las autoridades federales y las instituciones públicas y privadas en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones contra las adicciones;
- XII. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo;
- XIII. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones;
- XIV. Promover la participación de los municipios del Estado mediante la conformación de Consejos Municipales contra las Adicciones;
- XV. Colaborar, con las autoridades e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;
- XVI. Fomentar las acciones preventivas en la detección temprana y atención oportuna de adicciones;
- XVII. Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos en la limitación del problema a nivel estatal, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de los usuarios de las mismas;
- XVIII. Promover la rehabilitación de los dependientes de sustancias o actividades nocivas, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;
- XIX. Colaborar en la formación de recursos humanos para la investigación de las adicciones;

- XX. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de su competencia;
- XXI. Promover las reuniones de padres de familia y docentes de las escuelas públicas o privadas para llevar a cabo charlas y conferencias para la prevención de las adicciones;
- XXII. Determinar cuando menos los protocolos de diagnóstico, tratamiento, expediente clínico, procesos de ingreso, egreso y seguimiento individualizado de pacientes adictos, de conformidad con lo dispuesto por normas federales y estatales;
- XXIII. Aprobar su reglamento interno; y
- XXIV. Las demás dispuestas por ordenamientos aplicables.

Artículo 6°. Las instituciones y organismos de la sociedad civil mencionados en la fracción III del artículo 4° de este Reglamento y los vocales invitados tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, participando con derecho a voz;
- II. Proponer los asuntos correlativos a la orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Colaborar, dentro del ámbito de su objeto social, en el cumplimiento de los planes y programas del Consejo y en la ejecución de sus acuerdos;
- IV. Elaborar el plan de acción, integrando el programa de actividades de la institución u organismo de que se trate;
- V. Participar en la actualización del Plan Jalisco en contra de las Drogas;
- VI. Presentar informes de actividades al Consejo, con una periodicidad trimestral; y
- VII. Las que establezca el Acuerdo, el Consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III **De la Estructura Orgánica del Consejo**

Artículo 7°. El Consejo contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Presidencia;
- II. Coordinación;
- III. Secretaría Técnica; y
- IV. Coordinaciones de Áreas:
 - a) Coordinación de Información, Seguimiento y Evaluación de Programas;
 - b) Coordinación Administrativa;
 - c) Coordinación de los Centros Administrativos Primarios;
 - d) Coordinación de Orientación y Capacitación; y
 - e) Coordinación Interinstitucional y Municipal.

Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto de conformidad con su presupuesto, mismas que se establecerán en el Manual de Organización.

Artículo 8°. El Presidente del Consejo será el Gobernador del Estado de Jalisco o la persona que éste designe.

Artículo 9°. La Presidencia El Presidente del Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Colaborar con las dependencias y entidades en la ejecución y evaluación del Plan Jalisco en contra de las Drogas;
- III. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Consejo; y

- IV. Las demás que le otorgue este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Coordinador del Consejo será el Secretario de Salud o la persona que éste designe, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- III. Representar al Consejo como titular de la dependencia a la cual se adscribe;
- IV. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros alcanzados, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia; y
- V. Las demás que le otorgue este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Consejo, será nombrado y removido por el Coordinador, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del presupuesto y programa operativo anual del Consejo y presentarlos al Coordinador para su discusión y en su caso, aprobación por el Consejo;
- II. Presentar trimestral y anualmente al Consejo el informe de actividades que permita evaluar el cumplimiento del programa operativo anual;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo, sub consejos, comités técnicos y comisiones;
- V. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo y someterlo a su consideración;
- VI. Elaborar la propuesta de convocatoria para las sesiones del Consejo, misma que deberá ser rubricada por el Coordinador;

- VII. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico y, en general, conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones durante el tiempo que corresponda conforme a derecho;
- VIII. Dirigir al personal administrativo, médico, paramédico y afín de que se adscriba al Consejo;
- IX. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste;
- X. Fomentar la vinculación municipal en la prestación de los servicios, acciones y programas del Consejo;
- XI. Convocar y presidir las reuniones de coordinadores de áreas estratégicas del Plan Jalisco en contra de las Drogas; y
- XII. Las demás que les conceda este Reglamento y las otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Coordinación de Información, Seguimiento y Evaluación de Programas será la encargada de las acciones de promoción e información relacionadas con la prevención, atención y rehabilitación de las adicciones, dirigidas a los miembros del Consejo y a todos los ciudadanos del Estado; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los criterios de calidad de la Norma Oficial Mexicana en Materia de Prevención, Atención y Control de las Adicciones, en los organismos que prestan servicios de atención, tratamiento y rehabilitación en adicciones;
- II. Coordinar los sistemas de información que permita evaluar las actividades para el cumplimiento del programa operativo anual del Consejo;
- III. Dirigir, coordinar y supervisar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones en su operación y resultados; y
- IV. Las demás que les confiera el Secretario Técnico, las que les asignen las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 13. La Coordinación Administrativa será la encargada de llevar el control de los recursos financieros, humanos y materiales del Consejo y de los Centros de Atención Primaria en Adicciones, con base en los presupuestos autorizados y con apego a las normas aplicables; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros y materiales del Consejo
- II. Coordinar los servicios relativos al personal de la dependencia;
- III. Revisar, sustentar e integrar los gastos ejercidos ante la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas;
- IV. Dar seguimiento a la gestión del ejercicio presupuestal vigente;
- V. Acordar con el Secretario el seguimiento de los asuntos relevantes de las responsabilidades inherentes, así como aquello que le sean encomendados, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;
- VI. Planear las estrategias orientadas a eficientar los procesos administrativos; y
- VII. Las demás que les confiera el Secretario Técnico, las que les asignen las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 14. La Coordinación de los Centros Administrativos Primarios, será la responsable de las acciones de los Centros de Atención Primaria en Adicciones, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la calidad y calidez de los servicios ambulatorios para la prevención, detención primaria y atención oportuna a usuarios de sustancias adictivas y a sus familiares;
- II. Establecer los lineamientos para la ejecución de los programas de prevención y tratamiento; y
- III. Las de demás que les confiera el Secretario Técnico y las que les asignen las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 15. La Coordinación de Orientación y Capacitación, será la responsable de proporcionar orientación y capacitación integral, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen en los establecimientos de rehabilitación, a través de los diplomados, conferencias, cursos, talleres, entre otros, en coordinación con los profesionales de la salud; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias en torno a la función preventiva en materia de adicciones en el Estado de Jalisco;
- II. Planear las capacitaciones a los establecimientos especializados en Adicciones, Instituciones educativas, gubernamentales y privadas;
- III. Evaluar las acciones en capacitación para abatir el fenómeno adictivo; y
- IV. Las demás que les confiera el Secretario Técnico, las que les asignen las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 16. La Coordinación Interinstitucional y Municipal, será la responsable de la participación coordinada de las Instituciones, Organismos de la Sociedad Civil y los integrantes del Consejo; coordinará la formación de redes e implementación de programas para la prevención de las adicciones en el Estado, mediante la concertación, acuerdos y la definición de estrategias encaminadas a enfrentar de manera integral la problemática asociada al uso de sustancias adictivas; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos Interinstitucionales del Plan Operativo Anual del Consejo;
- II. Celebrar reuniones de trabajo para definir estrategias a implementar;
- III. Coordinar la integración de la comisión municipal en prevención de adicciones, así como la firma de compromisos para colaborar en materia de prevención y atención de las adicciones en la institución;
- IV. Coordinar la capacitación, asesoría y acompañamiento a la comisión municipal en prevención de adicciones; y
- V. Las demás que les confiera el Secretario Técnico, las que les asignen las disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo IV **De las Sesiones del Consejo**

Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria tres veces por año y de forma extraordinaria las veces que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. El Secretario Técnico por instrucciones del Coordinador del Consejo elaborará la convocatoria a sesión, la cual deberá contener, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión, anexando el orden del día.

Artículo 19. La convocatoria a sesión ordinaria deberá de realizarse cuando menos diez días hábiles previos a la Sesión. La Convocatoria a sesión extraordinaria deberá realizarse cuando menos cinco días hábiles previos a la sesión.

Artículo 20. En ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones serán presididas por el Coordinador y a falta de este por el Secretario Técnico.

Artículo 21. El Consejo tomará sus decisiones de manera colegiada. Para poder sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de su Presidente o quien lo sustituya, así como de la mayoría de sus integrantes.

En las decisiones del Consejo los miembros permanentes tendrán voz y voto, mientras que los miembros vocales únicamente voz. En caso de empate en las votaciones, quien presida el Consejo resolverá con voto de calidad.

Artículo 22. Para la participación de los integrantes del Consejo en las sesiones, el Coordinador, a través del Secretario, solicitará a los titulares de las dependencias, entidades y organismos que lo conforman, que designen a sus representantes, tanto propietario como suplente, lo que deberá hacerse por comunicación oficial escrita.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo formarán parte de las comisiones o comités que el propio Consejo acuerde, así mismo podrán estudiar, analizar y votar respecto a los asuntos sometidos en las sesiones.

Artículo 24. El Secretario Técnico designará un Secretario de Actas de entre los servidores públicos del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, quien será el responsable de llevar un registro cronológico y pormenorizado de las actas de cada sesión, archivo y custodia de los documentos relativos a las mismas, incluidos los referentes a la designación de los miembros suplentes.

Capítulo V Disposiciones Complementarias

Artículo 25. El despacho de los asuntos a cargo de la Secretaría Técnica, durante las ausencias de su titular, estará a cargo del coordinador de área que para tal efecto se designe por acuerdo del Secretario Técnico, y a falta de dicho acuerdo, el titular de la Coordinación de Administración estará encargado del despacho de los asuntos referidos.

Artículo 26. Las comunicaciones dirigidas al exterior del Consejo deberán ser suscritas por el Presidente, el Coordinador o el Secretario Técnico.

En la ausencia del Secretario Técnico, los Oficios, Comunicados y Circulares que sean de estricta ausencia, se está a lo señalado en el artículo 25 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, elaborará los manuales necesarios en los términos que señale la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, en apego al presente Reglamento.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Salud, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ALFONSO PETERSEN FARAH
Secretario de Salud
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 2018
NÚMERO 13. SECCIÓN V
TOMO CCCXCIII

ACUERDO DIGELAG ACU 035/2018 que expide el Reglamento Interno del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco. **Pág. 3**

